

## Honorable Concejo Deliberante

# 2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

SALLIQUELO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2.011.

#### CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial nº 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a condonar la totalidad del capital, como así también de los intereses de las tasas municipales, cuando existan razones sociales que así lo justifiquen,

Que dichas condonaciones serán aplicadas a asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones deportivas, sociales y recreativas, religiosas, etc, como así también a aquellos contribuyentes particulares que reúnan los requisitos previstos en dicha Ordenanza,

#### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

<u>ARTICULO 1º</u>).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar hasta la totalidad del capital como así también hasta la totalidad de los intereses de las tasas municipales, cuando se acrediten las condiciones exigidas en los artículos siguientes.-----

ARTICULO 3º).- Podrán acceder a la condonación de la totalidad de la deuda en concepto de capital e intereses de las tasas municipales aquellos contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos: a) Encuesta socio-económica: El contribuyentes y/o su grupo familiar no deberán poseer ingresos superiores al monto equivalente a una vez y media el monto del salario mínimo vital y móvil, lo cual se determinará previa encuesta socio-económica.

- b) Unico inmueble: Que el contribuyente no posea otros bienes inmuebles inscriptos a su nombre, acreditándolo con el informe respectivo, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Inmuebles Urbanos Edificados: En caso que se pretenda condonar deuda de Inmuebles Urbanos Edificados, la valuación fiscal deberá ser inferior a la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00), para lo cual se tomará como base para el cálculo, la que emite ARBA en su página



# Honorable Concejo Deliberante

#### 2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE SALLIQUELO

web, www.arba.com.ar. En defecto de valuación fiscal, por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se procederá a tasar el mismo.

d) Inmuebles Urbanos Baldíos: En caso que se pretenda condonar deuda de inmuebles urbanos baldíos, el valor del mercado deberá ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) para lo cual se procederá a tasar el mismo por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.-----

<u>ARTICULO 4º</u>).- Convalídase las prescripciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo hasta la fecha, por considerar que las mismas responden a fines previstos en la Ley 14.048.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese.-----

### ORDENANZA Nº 1.443/11.-

JOSE A. MITRE -SECRETARIO- PCIO BS As

IORGE A. HERNANDEZ -PRESIDENTE-